

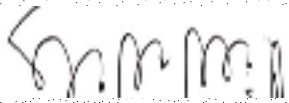
MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	160004
Número de orden de compra a modificar:	40188
Entidad compradora:	Agencia Nacional de Minería - ANM
Nombre del solicitante:	Bibiana Marcela Gutierrez Castro
Proveedor:	ARIOS COLOMBIA S.A.S
Mecanismo de agregación de demanda:	Aseo y Cafetería II
Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-08-13 15:10:42

Detalle o justificación

El 21 de agosto del 2019, se generó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la orden de compra No 40188, suscrita entre la Agencia Nacional de Minería y ARIOS COLOMBIA S.A.S , cuyo objeto era " "CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA TODAS LAS SEDES DE LA ANM A NIVEL NACIONAL - REGIÓN 4 (MANIZALES -MARMATO)", esta orden de compra terminó unilateralmente el 17 de marzo del 2020 de acuerdo con la resolución No 089 del 2020, Teniendo en cuenta que el Supervisor certifica que se cumplió con el objeto dentro del plazo de vigencia y las obligaciones emanadas, se procede a su liquidación y se deja constancia que la orden de compra se ejecutó por el valor de \$ 25.113.670,97



Firma ordenador del gasto

Nombre: **Aura Isabel Gonzalez Tiga**

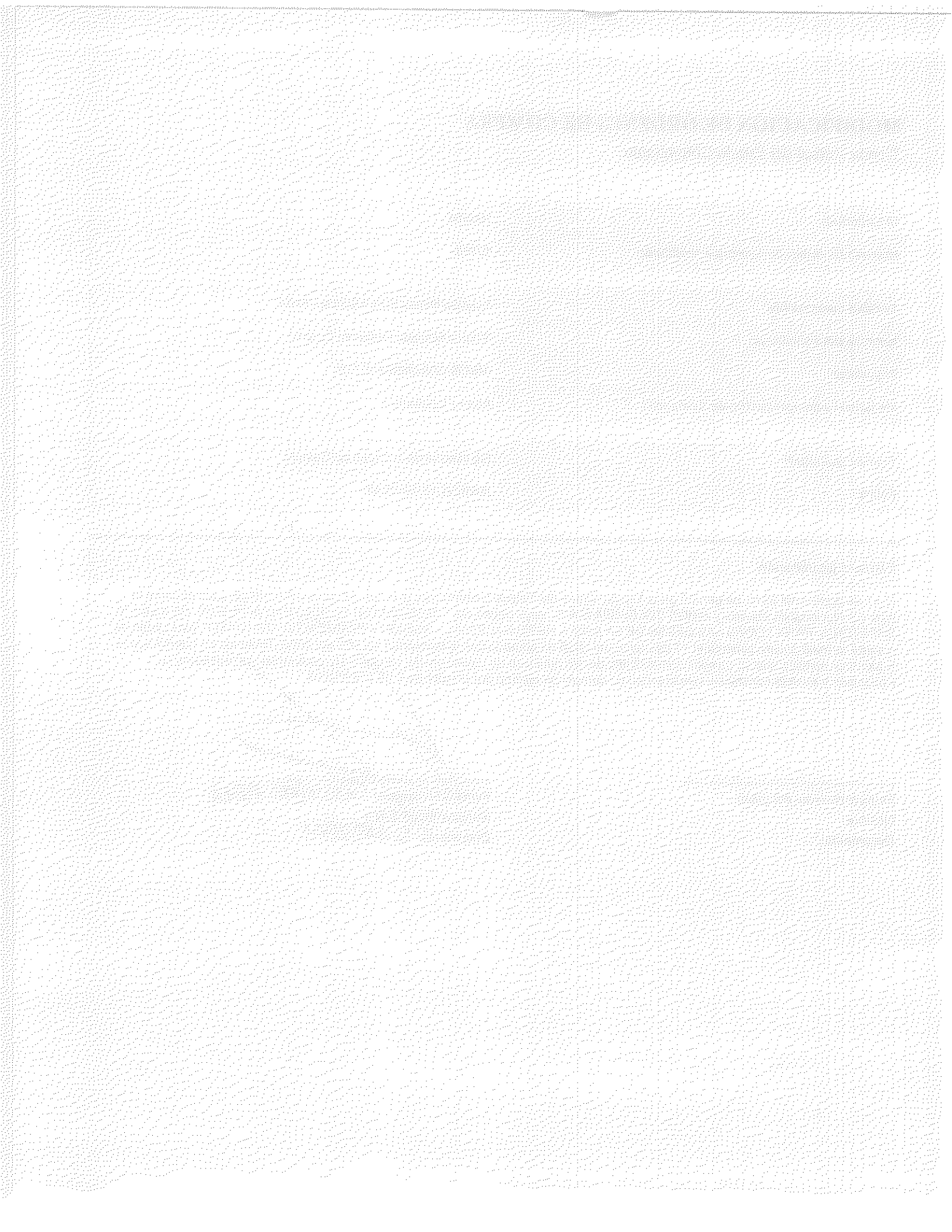
Documento: **52.896.133**



Firma de proveedor

Nombre: **Ricardo Arce**

Documento: **S 478264**



ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

**ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO
SGR-441-19**

OBJETO	"CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA TODAS LAS SEDES DE LA ANM A NIVEL NACIONAL - REGIÓN 4 (MANIZALES - MARMATO)
CONTRATANTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CONTRATISTA	ARIOS COLOMBIA S.A.S NIT 900.183.528-6
VALOR INICIAL	SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 11/100CTS (\$74.920.266,11) M/CTE
ADICIÓN	-0-
VALOR TOTAL	SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 11/100CTS (\$74.920.266,11) M/CTE
FORMA DE PAGO	<p>Una vez efectuada la orden de compra, emitidos los pedidos y efectivamente recibidos los servicios y bienes a satisfacción, la ANM efectuará los pagos mensuales de acuerdo con el valor de los servicios y bienes recibidos, previa presentación de las facturas por parte del proveedor.</p> <p>Para efectuar los respectivos pagos, la Agencia Nacional de Minería tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula 10 del Acuerdo Marco de precios para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras LP-AMP-111-2016.</p> <p>El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.</p> <p>Estos pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:</p> <p>a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el</p>



ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

supervisor del contrato.

- b) Informe de actividades, Nota de Entrada a Inventario; según corresponda.
- c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Nota 1: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 2: El pago estará supeditados a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 3: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Nota 4: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 5: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a

ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

	<p>contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.</p> <p>Nota 6: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Nota 7: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 20 de diciembre de 2019, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.</p> <p>Nota 8: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.</p> <p>Nota 9: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.</p>
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución inicialmente se pactó hasta el 30 de noviembre de 2020
FECHA DE EMISIÓN ORDEN DE COMPRA	21/08/2019
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	2 de septiembre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	17/03/2020 por terminación unilateral según Resolución No. 089 del 6 de marzo del 2020
SUPERVISOR	RAFAEL RINCON

AURA ISABEL GONZALEZ TIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.133, actuando como Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución 0717 de 31 de agosto de 2016, y acta de posesión No. 0787 de 01 de septiembre de 2016, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de 05 de mayo de 2016 y quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante la **AGENCIA** y **OSWALDO ARIAS SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número No 5478269 expedida en Pamplona, quien obra



ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

como representante legal de **ARIOS COLOMBIA S.A.S NIT 900.183.528-6**, en adelante **EL CONTRATISTA** y **RAFAEL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6763176 de Tunja, en calidad de SUPERVISOR, hemos convenido al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, suscribir el acta de liquidación de la Orden de Compra 40188, número interno SGR-441-2019, suscrito entre **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ARIOS COLOMBIA S.A.S NIT 900.183.528-6**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato fue suscrito el día 21 de agosto de 2019 e inicio su ejecución el 2 de septiembre de mayo de 2019.
2. Qué Para la celebración del contrato, el Grupo de Recursos Financieros expidió los certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales Nos:

CDP	RP	VALOR
SGR- 109219	329919	\$ 38,247,380.25
ANM- 43219	166519	\$ 9,696,815.02,
VF 33619	519	\$ 26,976,070.84
	TOTAL	\$74.920.266,11

3. Que el plazo de ejecución del contrato fue de ciento noventa y siete (197) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y para el caso corresponde al objeto del contrato es decir desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 17 de marzo del 2020.
4. El 13 de diciembre de 2019 mediante oficio con radicado No 20195500979472, Colombia Compra Eficiente, manifestó que empresa **ARIOS COLOMBIA S.A.S**, tenía una inhabilidad, para contratar con el Estado, en los siguientes términos

*“...se ha identificado el día jueves 28 de noviembre de 2019, en el Registro Único de Proponentes de **ARIOS COLOMBIA S.A.S**, se hace expresa la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la ley 1474 de 2011, desde el día 24 de julio del 2019, tal como se puede evidenciar en el documento adjunto.*

*Con base en el hecho anterior, ese mismo día, esta Agencia procedió a citar de manera prioritaria al proveedor del Acuerdo Marco de Precios a las instalaciones para el lunes 02 de diciembre. En efecto, la reunión fue llevada a cabo en la misma, el representante legal de **ARIOS COLOMBIA S.A.S**, manifestó que solo fue conocedor de la sanción contractual que genera la inhabilidad de nuestro interés en el mes de noviembre de la presente vigencia fiscal. Además, manifestó su intención de ceder las órdenes de compra que*

ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

fueron colocadas en su favor. De la misma manera, el día 28 de noviembre, esta Entidad procedió a suspender del catálogo del Acuerdo Marco de Predio al citado proveedor, para lo cual extendió comunicación electrónica a aquellas entidades que habían generado su rechazo y posterior adjudicación a aquel proveedor que, en el evento respectivo, hubiese tenido el segundo menor valor... Es importante mencionar que la entidad debe determinar la aplicación de lo establecido en el inciso 2 del numeral 45 de la ley 80 de 1993, respecto de las órdenes de compra colocadas desde el 25 de julio de 2019..."

5. Como consecuencia de lo anterior, el 04 de marzo de 2020, el comité recomendó a la Ordenadora del Gasto la terminación de las órdenes de compra 40207, 40191 y 40188 con la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S.
6. Mediante resolución 089 del 06 de marzo del 2020, la ANM realizó la terminación unilateral de la orden de compra 40188 y como consecuencia se ordenó la liquidación de la misma por los motivos anteriormente expuestos.
7. Que, de acuerdo con el informe final del supervisor, la ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 74.920.266,11	
VALOR EJECUTADO ANM		\$ 12.211.452,60
VALOR EJECUTADO SGR		\$ 12.902.218,37
SALDO A LIBERAR RP ANM		\$ 24.461.433,26
SALDO A LIBERAR RP SGR		\$ 25.345.161,88
SUMAS IGUALES	\$ 74.920.266,11	\$ 74.920.266,11

Nota: en los valores a liberar ya se han incluido el valor de las facturas: 13470 Por la suma de \$1.648.299.27 la cuales se encuentran en trámite de pago radicada el 11-08-2020.

8. Que teniendo en cuenta el informe de ejecución de los los RP: SGR109219: RP 329919, 166519 y RP1920, presentado por la supervisión los saldos correspondientes a liberar son:

DESCRIPCIÓN	DETALLE	VALOR	Valor ejecutado	saldo	Valor en Letras
ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19	RP ANM166819	\$ 9.696.815,02	\$ 7.660.461,58	\$ 2.036.353,44	Dos millones treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con 44/100CTS MCTE
	RP SGR330219	\$ 38.247.380,25	\$ 12.902.218,37	\$ 25.345.161,88	Veinticinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos con 88/100 mcte
	ESSMM MARMATO (CDP VF:33619) RP 2220	\$ 26.976.070,84	\$ 4.550.991,02	\$ 22.425.079,82	Veintidós millones cuatrocientos veinticinco mil setenta y nueve pesos con 82/100 MCTE
TOTAL		\$ 74.920.266,11	\$ 25.113.670,97	\$ 49.806.595,14	Cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil quinientos noventa y cinco pesos con



ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

14/100 CTS.

Nota: en los valores a liberar ya se han incluido el valor de las facturas: 13470 Por la suma de \$1.648.299.27, los cuales se encuentran en trámite de pago.

9. Teniendo en cuenta que la presente liquidación es derivada de un AMP, la ANM se acoge a la cláusula 17 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-455-1-AMP-2016.

10. Que los siguientes documentos forman parte integral de la presente acta:

- ◆ Informe final de supervisión de fecha agosto de 2020.
- ◆ Relación de pagos Expedida por el Grupo de Recursos Financieros
- ◆ Soporte pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral

11. Que el SUPERVISOR del contrato deja constancia expresa de lo siguiente:

Que la presente liquidación se realiza en virtud de lo establecido en el art 4 de la resolución 089 del 2020 expedida por la ANM el 6 de marzo del 2020.

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO. - Liquidar la ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19 suscrito entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S NIT 900.183.528-6

SEGUNDO. - La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de que las partes de encontrarse a paz y salvo.

TERCERO. La Agencia reconoce que existe un pago a favor del contratista por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 27/100 CTS (\$1.648.299.27)**, correspondiente al pago de la factura 13470, la cual se encuentra en proceso de pago por parte de la ANM.

CUARTO. - Se remitirá copia de la presente acta de liquidación al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia, a fin de verificar y/o liberar el saldo correspondiente a la suma de: cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil quinientos noventa y cinco pesos con 14/100 CTS. (\$ 49.806.595,14), así RP ANM166819 Dos millones treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con 40/100CTS MCTE (\$2.036.353,44) mcte., del RP SGR330219 Veinticinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos con 88/100 mcte (\$25.345.161,88) mcte. Y del RP

ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19

2220 Veintidós millones cuatrocientos veinticinco mil setenta y nueve pesos con 82/100 MCTE (\$ 22.425.079,82) mcte. en razón al valor no ejecutado durante la vigencia del contrato.

QUINTO. - Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

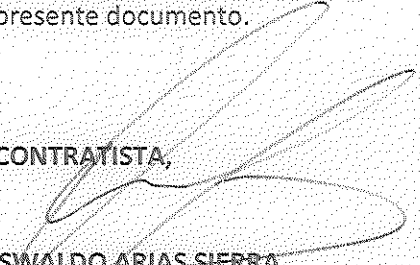
En constancia se firma en Bogotá D. C., 24-08-2020

LA AGENCIA,



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA.
Vicepresidenta Administrativa y Financiera.

EL CONTRATISTA,



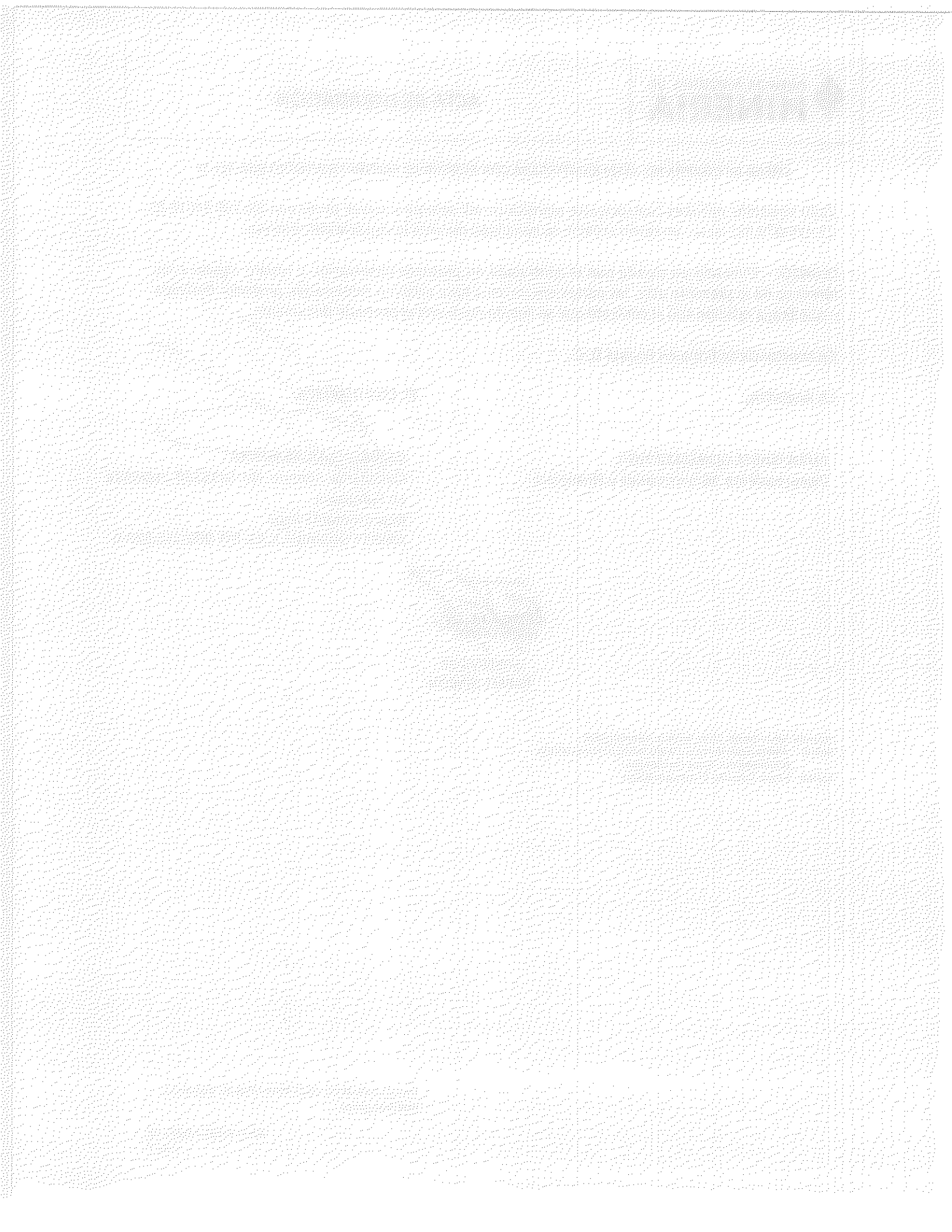
OSWALDO ARIAS SIERRA
ciudadanía número No 5478269 expedida
en Pamplona
Representante legal
ARIOS COLOMBIA S.A.S NIT 900.183.528-6



Firma Digital

SUPERVISOR
RAFAEL RINCON

Proyectó: Rafael Rincón- Grupo Servicios Administrativos.
Revisó: Andrea Isabel Martínez - Grupo Servicios Administrativos.
Natalia Morales- Grupo Contratación.
Aprobó: Bibiana Gutierrez- Grupo Contratación.



CODIGO	
VERSION	
PAGINA	3

DD	MM	AA
13	8	2020

1. DEPENDENCIA: Servicios Administrativos
 2. CONTRATO N°: ORDEN DE COMPRA NO. 40188 IDENTIFICADA CON NUMERO DE CONTRATO INTERNO SGR-441-19
 3. REGISTRO PRESUPUESTAL N°: RP ANM166819
CDP VE 33619 - RP 519 - \$ 20.938.197,65 RP2220
RP SGR330219
 4. CONTRATISTA: ARIDOS COLOMBIA S.A.S NIT 900133526-6
 5. SUPERVISOR: RAFAEL RINCON

6. OBJETO DEL CONTRATO:
CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA, PARA TODAS LAS SEDES DE LA ANM A NIVEL NACIONAL - REGION 4 (MANIZALES- MARMATO)

7. VALOR TOTAL DEL CONTRATO

ESSMM MARMATO	VALOR TOTAL	PAR MANIZALES	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL TOTAL CONTRATO
PAR PASTO		ESSMM		
CDP	\$ 8.696.815,02	MANIZALES 9	\$ 38.247.380	\$ 74.920.266
ESSMM MARMATO	\$ 26.976.070,84			
TOTAL ESSMM MARMATO	\$ 36.672.885,86	MANIZALES 9	\$ 38.247.380	

8. FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (Acta Inicio): 21/07/2019
 9. FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 30/11/2020
 Terminación Unilateral: 17/03/2020

9. BALANCE FINANCIERO: El supervisor y el contratista certificamos que la información aquí plasmada corresponde a la ejecución financiera y económica del contrato de prestación de servicios y que como consecuencia de lo anterior se puede proceder a la liberación del correspondiente saldo:

ESSMM MARMATO				PAR MANIZALES			
DESCRIPCIÓN	ESTADO EJECUCIÓN			DESCRIPCIÓN	ESTADO EJECUCIÓN		
	DEBITO	CREDITO	SALDO		DEBITO	CREDITO	SALDO
ORDEN DE COMPRA NO. 40207 # INTERNO ANM-262-19: AÑO 2019: CDP ANM43219 - RP 166519	\$ 9.696.815,02	\$ 7.640.401,6	\$ -	ORDEN DE COMPRA NO. 40207 # INTERNO ANM-262-19: CDP SGR109219: RP 329919	#####	\$ 12.002.218	\$ -
VALOR A LIBERAR RP RP 166519		\$ 2.036.353,44		VALOR A LIBERAR RP CDP SGR109219: RP 329919		\$ 25.345.162	
ORDEN DE COMPRA NO. 40207 # INTERNO ANM-262-19: CDP VE 33619 - RP 519 (R2220)	\$ 26.976.070,84	\$ 4.550.991,0	\$ -				
VALOR A LIBERAR RP 519 RP2220		\$ 22.425.079,0					
SUMAS IGUALES	\$ 36.672.885,86	\$ 36.672.885,86	\$ -	SUMAS IGUALES	#####	\$ 38.247.380,25	\$ -

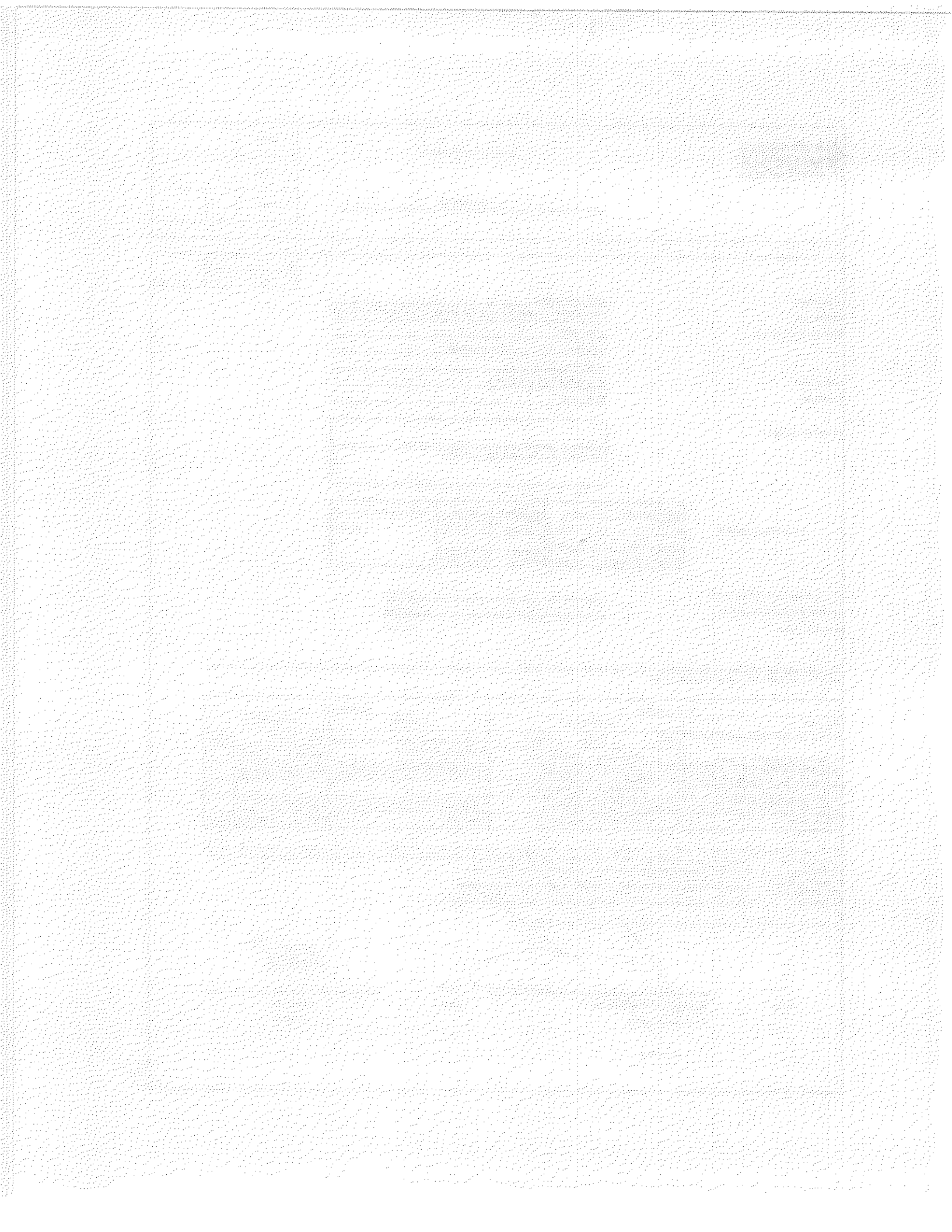
10. De acuerdo con el informe final de supervisión, el contratista cumplió con las obligaciones contractuales y LA AGENCIA liberará el saldo del contrato no ejecutado por valor de \$ 25.345.162,00 M/CTL, así: \$ DEL RP182520 860903 Y \$ DEL RP 102620 Seguimiento y Control Nohsa Urbán, por lo cual el Supervisor del Contrato obliga a transmitir ante el RP ANM166819 \$ 2.036.353,44 Dos millones treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos con 44/100CTS MCTE
 ESSMM MARMATO \$ 22.425.079,02 Veintidós millones cuatrocientos veinticinco mil setenta y nueve pesos con 02/100 MCTE
 CDP VE 33619 - RP 519 RP2220
 RP SGR330219 \$ 25.345.161,08 Veinticinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos con 08/100 mcte

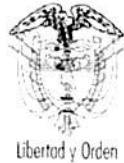
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta lo que en ella intervinieron el día 13 de agosto de 2020

Firma: [Firma] Nombre: ARIDOS COLOMBIA S.A.S NIT 900133526-6
 RL: OSWALDO ARIAS SIERRA
 CONTRATISTA

Firma: [Firma] Nombre: RAFAEL RINCON
 SUPERVISOR

8





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089

(0 6 MAR 2020)

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. 310 de 05 de mayo de 2016, Resolución 0717 de 31 de agosto de 2016 y el Decreto Ley 4134 de 2011.

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

En el artículo 11 del mencionado Decreto Ley se define la estructura de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de una Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la que corresponde, según su artículo 18, entre otras funciones, el administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería, garantizando su adecuado funcionamiento. Así mismo, se encuentra que la ANM con el fin de dar cumplimiento a las funciones encomendadas a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, por medio de la Resolución No. 206 de 2013¹ creó al interior de esta Dependencia, el Grupo de Servicios Administrativos, al cual se le asignó entre otras, las siguientes funciones:

- Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los Servicios Generales y Administrativos dentro de su competencia.
- Gestionar los recursos físicos de acuerdo con los requerimientos de la Agencia en materia de adecuaciones, reparaciones locativas, suministro, conservación y custodia de bienes.
- Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación.

¹ AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones." Artículo 25. Grupo de Servicios Administrativos.

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

Teniendo en cuenta las funciones asignadas al Grupo de Servicios Administrativos, el día 02 de julio de 2019, fue radicado en el Grupo de Contratación el estudio previo y el CDP, para adelantar el proceso cuyo objeto era *"Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional"*, justificando la necesidad en el cumplimiento de las funciones inherentes al objeto y naturaleza jurídica de la Entidad, así como el desarrollo de la función delegada de fiscalización, para garantizar el buen estado y presentación de las sedes y el bienestar del personal que presta sus servicios a la entidad, en procura del buen ambiente laboral.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, según el cual *"Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes"* y en concordancia con lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.9. del citado Decreto el cual establece que, si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios (AMP) contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el AMP.

En relación con esta modalidad de selección de contratistas, la Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco y que pueden adherirse a los demás instrumentos de agregación de demanda para adquirir los bienes y servicios ofrecidos en los catálogos de estos. La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda"* y en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda.

La selección de los proveedores para un Acuerdo Marco debe hacerse por licitación pública de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en consonancia por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.10. del DUR 1082 de 2015. En consecuencia, todos los Acuerdos Marco suscritos por Colombia Compra Eficiente son el resultado de un Proceso de Contratación efectuado bajo la modalidad de la licitación pública. La selección de proveedores para los demás mecanismos de agregación de demanda se realiza mediante la modalidad de selección más adecuada según la naturaleza del objeto contractual.

Por otra parte, la guía para entender los Acuerdos Marco de Precios establece que: ***"El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo"***.³ (Negrilla fuera de texto)

Una vez verificado el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la entidad evidenció que existía un acuerdo marco de precios para el servicio integral de aseo y cafetería identificado bajo el número CCE-455-1-AMP-2016, cuya vigencia fue del 05 de diciembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2019, originado de la Licitación Pública LP-AMP-111-2016, entre la Agencia Nacional de Contratación Pública y (1)

² DECRETO 1170 DE 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura. Artículo 3. Numeral 7. *"Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto"*. <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/normatividad/documento/14208>

³ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cee_public/files/cee_documentos/acuerdos_marco_0.pdf

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

Serviespeciales S.A.S; (II) Representaciones e Inversiones Elite Ltda; (III) Unión Temporal Servieficiente 2016; (IV) Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S; (V) Easyclean G&E S.A.S; (VI) Unión Temporal Aseo Colombia; (VII) Unión Temporal Eminser- Soloaseo 2016; (VIII) Servi Limpieza S.A.; (IX) Aseovil Ltda; (X) N&R Integral Service Company S.A.S; (XI) Servicio Integral Talentos Leda; (XII) Compañía de Aseos Aseocar Ltda; (XIII) Cleaner S.A; (XIV) Unión Temporal Biolimpieza; (XV) Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional, Outsourcing Seasin Ltda; (XVI) **Arios Colombia S.A.S**; (XVII) Serviaseo S.A (XVIII) Brillaseo S.A.S.; (XIX) Unión Temporal Servicol 2016; (XX) Eco Servir S.A.S (XXI) Mr.Clean S.A.; (XXII) Florez y Álvarez S.A.S; (XXIII) Aseos Colombianos Aseocolba S.A.; (XXIV) Serdán S.A; (XXV) Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.; (XXVI) Asecolbas Ltda.; y (XXVII) Conserjes Inmobiliarios Ltda.

De conformidad con la cláusula 3 del mencionado Acuerdo Marco de aseo y cafetería II, las entidades podían contratar el servicio integral de aseo y cafetería de conformidad con las regiones de cobertura señaladas en el mismo. En este sentido la entidad procedió a clasificar las regiones de cobertura que eran aplicables a las sedes de la ANM a nivel nacional, de la siguiente manera:

REGIÓN DEL AMP	SEDES
1	Valledupar
2	Cartagena
3	Medellín, Remedios, Amagá
4	Manizales, Marmáto
5	Cali, Jamundi
6	Pasto: Punto de Atención Regional (PAR) y Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero (PASSM)
7	Ibagué
8	Nobsa
9	Bucaramanga y Cúcuta: Punto de Atención Regional (PAR) y Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero (PASSM).
11	Bogotá, Ubaté (Cundinamarca) y Quibdó (Chocó)

El 12 de julio del 2019, la ANM en la operación secundaria del AMP, procedió a generar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) los eventos de cotización 72516 (Región 03) 72519 (Región 04), 72522 (Región 06). El plazo para que los proveedores del AMP, presentaran respuesta a los eventos de cotización generados a través de la TVEC, fue de 10 días hábiles; término que finalizó el 22 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta las regiones de cobertura, a la fecha de generación de las solicitudes de cotización, se encontraban habilitados en la plataforma de la tienda virtual del estado colombiano para participar en los eventos de cotización los siguientes proveedores:

Región 3: Serviespeciales S.A.S; Representaciones e Inversiones Elite Ltda; Unión Temporal Servieficiente 2016; Easyclean G&E S.A.S ; Unión Temporal Aseo Colombia; Unión Temporal Eminser- Soloaseo 2016; Servi Limpieza S.A.; Aseovil Ltda; Compañía de Aseos Aseocar Ltda; Cleaner S.A; Unión Temporal Biolimpieza; Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional, Outsourcing Seasin Ltda; **Arios Colombia S.A.S**; Unión Temporal Servicol 2016; Eco Servir S.A.S; Mr.Clean S.A.; Serdán S.A; Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.; y Conserjes Inmobiliarios Ltda.

Región 4: Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S; Serdan S.A; Servicios De Aseo; Cafetería Y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada; Aseovil Ltda; Union Temporal Biolimpieza; Serviespeciales S.A.S; Union Temporal Eminser - Soloaseo 2016; Servi Limpieza S.A; Union Temporal Servicol 2016; Easyclean G&E S.A.S; Representaciones E Inversiones Elite Ltda; Centro Aseo

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

Mantenimiento Profesional S.A.S; Cleaner S.A.; Unión Temporal Servi Eficiente 2016; Mr Clean S.A.; Arios Colombia S.A.S; Brillaseo S.A.S; Conserjes Inmobiliarios Ltda; Union Temporal Aseo Colombia.

Región 6: Serdan S.A; Servicios De Aseo, Cafetería Y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada; Union Temporal Eminser - Soloaseo 2016; Servi Limpieza S.A.; Easyclean G&E S.A.S; Representaciones E Inversiones Elite Ltda; Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S; Cleaner S.A.; Unión Temporal Servi Eficiente 2016; Arios Colombia S.A.S.; Conserjes Inmobiliarios Ltda; Union Temporal Aseo Colombia; Asecolbas Ltda

Una vez finalizado el término de respuesta de los eventos de cotización 72516, 72519 y 72522, el comité técnico evaluador procedió a verificar a los proveedores que presentaron un menor o igual valor frente al presupuesto oficial de la Entidad, la comparación de los precios techo del catálogo frente a los ofertados y por último las cantidades ofertadas frente a las solicitadas por la ANM. Evaluación que determinó lo siguiente:

EVENTO 72516- Región 3

ORDEN	PROVEEDOR REGIÓN 3	COTIZACIÓN EVENTO	AHORRO	PRESUPUESTO OFICIAL	PRECIO CATÁLOGO
1	ARIOS COLOMBIA S.A.S	171.408.863,62	43.344.190,12	CUMPLE	CUMPLE
2	MR CLEAN S.A	188.229.422,09	26.523.631,65	CUMPLE	CUMPLE
3	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA	194.353.665,94	20.399.387,80	CUMPLE	CUMPLE
4	UNION TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2016	194.785.172,55	19.967.881,19	CUMPLE	CUMPLE
5	ASEOVIL LTDA	198.942.906,00	15.810.147,74	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	206.007.202,94	8.745.850,80	CUMPLE	CUMPLE
7	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	207.468.006,79	7.285.046,95	CUMPLE	CUMPLE
8	Union Temporal Servicol 2016	210.150.454,79	4.602.598,95	CUMPLE	NO CUMPLE
9	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	210.823.651,43	3.929.402,31	CUMPLE	CUMPLE
10	CLEANER S.A	224.025.257,02	-9.272.203,28	NO CUMPLE	CUMPLE
11	SERVICIOS ESPECIALES S.A.S	237.918.039,64	-23.164.985,90	NO CUMPLE	CUMPLE
12	SERDAN S.A	239.333.597,26	-24.580.543,52	NO CUMPLE	CUMPLE
13	EASYCLEAN G&E S.A.S	243.982.667,30	-29.229.613,56	NO CUMPLE	CUMPLE
14	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA	247.843.156,71	-33.090.102,97	NO CUMPLE	CUMPLE
15	UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016	253.129.383,06	-38.376.329,32	NO CUMPLE	CUMPLE
16	Servi Limpieza S.A	271.884.088,57	-57.131.034,83	NO CUMPLE	CUMPLE
17	UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA	274.032.641,72	-59.279.587,98	NO CUMPLE	CUMPLE

EVENTO 72519- Región 4

ORDEN	PROVEEDOR REGIÓN 4	COTIZACIÓN EVENTO	AHORRO	PRESUPUESTO OFICIAL	PRECIO CATÁLOGO
1	ARIOS COLOMBIA S.A.S	\$ 74.920.266,11	\$ 17.072.300,80	CUMPLE	CUMPLE
2	BRILLASEO S.A.S	\$ 76.944.955,19	\$ 15.047.611,72	CUMPLE	CUMPLE
3	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INST	\$ 77.592.049,87	\$ 14.400.517,04	CUMPLE	CUMPLE
4	MR CLEAN S.A	\$ 79.780.011,51	\$ 12.212.555,40	CUMPLE	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA	\$ 80.112.215,05	\$ 11.880.351,86	CUMPLE	CUMPLE
6	CLEANER S.A	\$ 80.798.302,31	\$ 11.194.264,60	CUMPLE	CUMPLE
7	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	\$ 82.732.319,47	\$ 9.260.247,44	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	\$ 84.542.431,47	\$ 7.450.135,44	CUMPLE	CUMPLE
9	ASEOVIL LTDA	\$ 89.102.951,09	\$ 2.889.615,82	CUMPLE	CUMPLE
10	Union Temporal Servicol 2016	\$ 91.349.254,27	\$ 643.313,64	CUMPLE	CUMPLE
11	SERDAN S.A	\$ 97.999.060,35	\$ 6.006.493,440	NO CUMPLE	CUMPLE
12	EASYCLEAN G&E S.A.S	\$ 101.301.340,62	\$ 9.308.773.710,00	NO CUMPLE	CUMPLE
13	UNION TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2016	\$ 111.882.210,20	\$ 19.889.643.290,00	NO CUMPLE	CUMPLE
14	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA	\$ 120.135.618,42	\$ 28.143.051.510,00	NO CUMPLE	CUMPLE
15	ADQINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	\$ 121.478.598,82	\$ 29.486.031.910,00	NO CUMPLE	CUMPLE
16	UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA	\$ 124.032.965,08	\$ 32.040.398.170,00	NO CUMPLE	CUMPLE
17	SERVICIOS ESPECIALES S.A.S	\$ 124.032.965,08	\$ 32.040.398.170,00	NO CUMPLE	CUMPLE
18	Servi Limpieza S.A	\$ 125.886.816,76	\$ 33.894.249.850,00	NO CUMPLE	CUMPLE
19	UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016	\$ 143.645.674,89	\$ 51.653.107.980,00	NO CUMPLE	CUMPLE

EVENTO 72522- Región 6

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

ORDEN	PROVEEDOR REGIÓN 6	COTIZACIÓN EVENTO	AHORRO	PRESUPUESTO OFICIAL	PRECIO CATÁLOGO
1	ARIOS COLOMBIA S.A.S.	68.439.810,15	14.979.936,38	CUMPLE	CUMPLE
2	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.	71.565.573,35	11.854.173,18	CUMPLE	CUMPLE
3	CLEANER S.A.	72.608.804,82	10.810.941,71	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	73.978.414,40	9.441.332,13	CUMPLE	CUMPLE
5	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA	79.656.182,22	3.763.564,31	CUMPLE	CUMPLE
6	EASYCLEAN G&E S.A.S.	87.544.469,48	-4.124.722,95	NO CUMPLE	CUMPLE
7	SERDAN S.A.	87.577.746,50	-4.157.999,97	NO CUMPLE	CUMPLE
8	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	87.854.770,34	-4.435.023,81	NO CUMPLE	CUMPLE
9	UNION TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2016	99.504.258,47	-16.084.511,94	NO CUMPLE	CUMPLE
10	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA	101.649.007,99	-18.229.261,46	NO CUMPLE	CUMPLE
11	Servi limpieza S.A.	104.303.838,20	-20.884.091,67	NO CUMPLE	CUMPLE
12	UNION TEMPORAL SERVI EFICIENTE 2016	136.571.797,11	-53.152.050,58	NO CUMPLE	CUMPLE

Con fundamento en las evaluaciones y recomendaciones del comité técnico evaluador, el día 21 de agosto del 2019 la Ordenadora del Gasto, procedió a adjudicar las Órdenes de Compra 40191 40188 y el 22 de agosto del 2019 procedió con la adjudicación de la orden de compra 40207 a la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900183528-6 en los siguientes términos:

ORDEN DE COMPRA 40207 cuyo objeto es "Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional. Región 3 (Medellín, Remedios, Amaga)", con fecha de Emisión de la orden de compra el 22/08/19 y cuya fecha de vencimiento es hasta el 30/11/20, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$171.408.863,62).

ORDEN DE COMPRA 40191: cuyo objeto es "Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional - Región 6 (Pasto)", con fecha de emisión de la orden de compra el 21/08/19 y cuya fecha de vencimiento es hasta el 30/11/20, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$68.439.810,15).

ORDEN DE COMPRA 40188: cuyo objeto es "Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional - Región 4 (Manizales, Marmato)" con fecha de emisión de la orden de compra el 21/08/19 y cuya fecha de vencimiento es hasta el 30/11/20, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$74.920.266,11).

El Acuerdo Marco de Precios CCE-455.1-AMP-2016, establecía en la cláusula 13 numeral 13.4 la obligación de Colombia Compra Eficiente de "Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualización en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo."

El día 05 de diciembre de 2019 ARIOS COLOMBIA S.A.S, solicitó a la ANM, la cesión de los derechos económicos y de ejecución de las órdenes de compra 40207, 40191 y 40188 a la empresa Grupo Empresarial GEC, fundamentados en una inhabilidad sobreviniente a la celebración de las órdenes de compra.

El 12 de diciembre del 2019 mediante memorando No 20195100272391, la Agencia Nacional de Minería, en respuesta a la solicitud de cesión de derechos presentada por ARIOS COLOMBIA S.A.S, manifestó que de conformidad con la cláusula 15 del acuerdo marco de precios CCE-455-1-AMP-2016, el proveedor debía remitir la solicitud de cesión del contrato, junto con la aprobación de CCE para el correspondiente trámite, además que debía considerarse que el cesionario tenía que cumplir con los términos y condiciones del AMP de Aseo y Cafetería II, esto es que debía ser parte del mismo.

El 13 de diciembre de 2019 mediante radicado oficio con radicado No 20195500979472, Colombia Compra Eficiente, manifestó lo siguiente respecto a la inhabilidad en la que se encuentra la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S:

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

"...se ha identificado el día jueves 28 de noviembre de 2019, en el Registro Único de Proponentes de ARIOS COLOMBIA S.A.S, se hace expresa la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la ley 1474 de 2011, desde el día 24 de julio del 2019, tal como se puede evidenciar en el documento adjunto.

Con base en el hecho anterior, ese mismo día, esta Agencia procedió a citar de manera prioritaria al proveedor del Acuerdo Marco de Precios a las instalaciones para el lunes 02 de diciembre. En efecto, la reunión fue llevada a cabo en la misma, el representante legal de ARIOS COLOMBIA S.A.S, manifestó que solo fue conocedor de la sanción contractual que genera la inhabilidad de nuestro interés en el mes de noviembre de la presente vigencia fiscal. Además, manifestó su intención de ceder las órdenes de compra que fueron colocadas en su favor. De la misma manera, el día 28 de noviembre, esta Entidad procedió a suspender del catálogo del Acuerdo Marco de Predio al citado proveedor, para lo cual extendió comunicación electrónica a aquellas entidades que habían generado su rechazo y posterior adjudicación a aquel proveedor que, en el evento respectivo, hubiese tenido el segundo menor valor... Es importante mencionar que la entidad debe determinar la aplicación de lo establecido en el inciso 2 del numeral 45 de la ley 80 de 1993, respecto de las órdenes de compra colocadas desde el 25 de julio de 2019..."

El 18 de diciembre de 2019 mediante correo dirigido a la supervisora del contrato por parte de la ANM, La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, indica que respecto de las órdenes de compra 40191, 40188, 40207, se debe proceder con la terminación de las mismas de manera unilateral pues fueron celebradas con fecha posterior al 25 de julio del 2019, fecha en la cual el proveedor ARIOS COLOMBIA S.A.S había incurrido en la inhabilidad establecida el literal b) del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 por *"haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales."*

De igual forma, el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente, realizó algunas precisiones respecto de la inhabilidad en la que se encuentra ARIOS COLOMBIA S.A.S, en documento de acta de reunión CCE-DE-FM-02 de fecha 02 de diciembre de 2019 de Colombia Compra Eficiente, señalando que la directriz desde la Agencia de Contratación Pública, ante las órdenes de compra adjudicadas antes de la ocurrencia de la inhabilidad, es proceder con la cesión de estas y frente a las adjudicadas posteriores a la ocurrencia de la inhabilidad es proceder con la terminación de las mismas.

Ahora bien, frente a las causales de nulidad absoluta del contrato estatal el art 44 de la ley 80 de 1993, establece que los contratos son absolutamente nulos en los siguientes eventos: 1. *Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;* 2. *Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;* 3. *Se celebren con abuso o desviación de poder;* 4. *Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten;* y 5. *Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata la ley.*

En el análisis del caso se evidencia que aunque a la fecha de adjudicación de las órdenes de compra más expresamente 21 y 22 de agosto de 2019, la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S, se encontraba habilitada para presentar ofertas en el acuerdo marco de precios para la adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016 y que CCE notificó a la ANM de la inhabilidad el 13 de diciembre de 2019,

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

esta inhabilidad surtió efectos a partir del 25 de julio de 2019, razón por la cual como consecuencia de esta dando aplicación a lo consagrado en el Art 44 de la ley 80 de 1993, a la fecha de adjudicación ARIOS COLOMBIA S.A.S, se encontraba inhabilitado por las razones ya expuestas.

Así las cosas, al tenor de lo indicado anteriormente, es menester dar aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del Art 45 de la ley 80 de 1993, frente a la procedencia de la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y como consecuencia de ello ordenar la terminación de las órdenes de compra 40191, 40188 y 40207 celebradas con ARIOS COLOMBIA S.A.S en aplicación de la operación secundaria derivada del AMP CCE-455-1-AMP-2016.

En relación con la terminación unilateral del contrato Estatal, la Jurisprudencia ha mantenido una línea tendiente a que la misma es procedente solo cuando se configuran las causales establecidas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y a que como consecuencia de la misma han de hacerse los reconocimientos económicos a que tenga derecho el contratista:

La terminación unilateral del contrato, dispuesta por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, no constituye un acto sancionatorio que signifique un reproche para alguno de los extremos contractuales sino "una herramienta cuyo fin exclusivo, lejos de fungir como un acto represivo contra el contratista o en contra de la ejecución del contrato mismo, es el de lograr el cabal cumplimiento de los cometidos estatales y, en ese sentido, impedir que se frustre la realización del objeto contractual." Ello, sin desconocer que con el ejercicio de esta potestad la administración deba reconocer la indemnización de los perjuicios ocasionados, tal como lo señala el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993".

"...la terminación unilateral debe reunir estos requisitos: i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo. ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto".

"Nótese que, lejos de ser una causal propicia para que la administración la invoque a su antojo, y disponga ante cualquier evento la terminación unilateral de un contrato, tiene estrictas condiciones para su empleo. En efecto, en el acto que dispone el ejercicio de la potestad debe quedar claramente establecido, además de la existencia de la situación, (i) que la ocurrencia de este hecho efectivamente altera la prestación normal del servicio público, es decir, que existe una relación inescindible entre los hechos motivadores y las exigencias propias del servicio que no se verían correspondidas –desde la óptica del interés general- con la ejecución del contrato y; (ii) que se acudió o fue imposible acudir a otros mecanismos menos gravosos para superar la coyuntura que afectó tales exigencias, en tanto es una medida de aplicación restrictiva.

De otra parte, la Sala también ha resaltado –siguiendo la doctrina autorizada en la materia- la necesidad de que esta determinación se ajuste a criterios de razonabilidad y de proporcionalidad. Es decir, que una decisión de terminación unilateral de un contrato estatal no solo debe acoplarse a lo señalado específicamente por la ley, igualmente debe ser razonable en relación con los principios y valores dispuestos por normas superiores, ser adecuada con los hechos que la preceden, y con las finalidades que persigue, de manera que estos criterios (legalidad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad) son el derrotero simultáneo tanto de la actuación de la administración como del control efectuado por el juez de lo contencioso administrativo sobre este tipo de actos". (Consejo de Estado Sentencia 31430 de 2016 MP. DANILO ROJAS BETANCOURTH).

Por otra parte, Recordó la Sala que además de los casos establecidos en el derecho civil y comercial en los que se incurre en causal de nulidad, el legislador prescribió otras causales en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 para que un contrato sea declarado nulo, "buscando la protección del interés público que se persigue con la contratación que despliega el Estado, principio diferente a aquellos que se observan en el derecho privado".

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

Podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona e incluso ser declarada de oficio (Art. 1742 C.C), y se prohíbe la posibilidad de sanearla por ratificación, a la luz del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

"La declaración de nulidad absoluta de un contrato deja sin efectos el acuerdo de voluntades que adoleció de ese vicio, y produce el restablecimiento de las cosas al estado anterior, destruyendo de forma retroactiva el negocio jurídico, dejando de producir los efectos hacia el futuro, y se estima que nunca los produjo. Dicho en otras palabras, la nulidad absoluta ocasiona efectos ex tunc". (Consejo de Estado Sentencia 25744 de 2016 MP. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ).

La Corte Constitucional sobre la procedencia de la Terminación Unilateral, en pronunciamiento contenido en Sentencia T-1341 de 2001 sostuvo que:

"Las nulidades citadas responden a situaciones de orden estrictamente jurídico y por circunstancias particularmente graves de vulneración del ordenamiento jurídico, pues evidencian que el contrato estatal adolece de irregularidades en su configuración, de tal magnitud, que en el evento de permitir su ejecución se estaría propugnando o removiendo el afianzamiento de un atentado contra la regularidad jurídica, desatendiendo los mandatos que regulan la actividad administrativa, entre ellas la actividad contractual... Las causales de nulidad absoluta que permiten el ejercicio de la potestad excepcional contenida en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, a la cual se viene haciendo alusión, operan cuando la celebración del contrato estatal se efectúa con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, o contra expresa prohibición constitucional o legal o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamente el respectivo contrato. Esto significa que se refieren a situaciones de orden estrictamente jurídico que vicien el contrato, afectando su validez jurídica e impidiendo que se inicie o se continúe ejecutando"

De igual manera el Consejo de Estado- Sección Tercera, en pronunciamiento del 02 de mayo del 2016, con radicado No 68001-23-15-000-2002-00265-01, ha expresado lo siguiente:

"La terminación unilateral del contrato, dispuesta por el artículo citado anteriormente no constituye un acto sancionatorio que signifique un reproche para alguno de los extremos contractuales sino una herramienta cuyo fin exclusivo, lejos de fungir como un acto represivo contra el contratista o en contra de la ejecución del contrato mismo, es el de lograr el cabal cumplimiento de los cometidos estatales y, en ese sentido, impedir que se frustre la realización del objeto contractual."

En cuanto los hechos expuestos en el caso en concreto es procedente la terminación unilateral a la cual alude el inciso 2º del artículo 45 de la ley 80 de 1993, norma que dispone que el jefe o representante legal de la respectiva entidad estatal contratante debe dar por terminado el contrato, cuando respecto del mismo se hubiere configurado cualquiera de las causales de nulidad absoluta consagradas en los numerales 1 o, 2 o y 4 o del artículo 44 de la citada Ley.

En igual sentido se resalta que la contratación del servicio de aseo y cafetería, es prioritaria, toda vez que el mantenimiento de las instalaciones y la conservación de los bienes muebles y oficinas evitan su deterioro, siendo así parte integral del bienestar tanto de los funcionarios, como de los visitantes que a diario acuden a las instalaciones de la entidad; contribuyendo con ello a la materialización de los fines del Estado y la adecuada prestación del servicio a la población objetivo de la ANM, razón por la cual no era posible paralizar la prestación del servicio, máxime si se tiene en cuenta que luego de ser enterada por parte de Colombia Compra Eficiente entró en operación la tercera generación del Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería, lo cual hacía imperioso para la ANM acudir a esta modalidad de selección teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

De otro lado, a partir de la fecha de notificación por parte de CCE sobre la inhabilidad en la que incurrió ARIOS COLOMBIA S.A.S, la ANM en aras de propender por la protección de los derechos laborales de los trabajadores que prestan el servicio de aseo en la Entidad fundamentado en el Art 25⁴ de la Constitución Nacional, continuó la prestación del servicio de aseo mientras se adelanta un nuevo proceso de Contratación para suplir las necesidades básicas de la entidad, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería no cuenta con recurso humano que tenga entre sus funciones la prestación de los servicios de aseo y cafetería, motivo por el cual a fin de garantizar el normal funcionamiento de las sedes de la Entidad, se ha venido contratando únicamente el servicio del personal, suspendiendo de manera inmediata la prestación otros servicios y las solicitudes de insumos establecidos dentro de las solicitudes de cotización de la orden de compra.

El 04 de marzo de 2020, se puso a consideración del comité de contratación la presente terminación unilateral y como consecuencia de esta, el comité recomendó a la Ordenadora del Gasto la terminación de las órdenes de compra 40207, 40191 y 40188 con la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la ley 80 de 1993, la ANM:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente la orden de compra **40207**, cuyo objeto es "Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional. Región 3 (Medellín, Remedios, Amaga)", con el proveedor ARIOS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT. 900183528-6 a partir del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar unilateralmente la orden de compra **40191** cuyo objeto es "Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional - Región 6 (Pasto)", con el proveedor ARIOS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT. 900183528-6. a partir del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar unilateralmente la orden de compra **40188** cuyo objeto es "Contratar el servicio integral de aseo y cafetería, para todas las sedes de la ANM a nivel nacional - Región 4 (Manizales, Marmato)", con el proveedor ARIOS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT. 900183528-6 a partir del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liquidación de las órdenes de compra 40207, 40191, 40188, derivadas de la operación secundaria del AMP para la adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería No. CCE-455-1-AMP-2016 en los términos dispuestos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de ARIOS COLOMBIA S.A.S, en los términos del artículo 67 y 68 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, remitir a la Cámara de Comercio del dominio del proponente el presente Acto Administrativo para que proceda a registrar en el Registro Único de Proponentes la terminación de los contratos materia del presente acto administrativo.

⁴ Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

"Por medio de la cual se realiza la terminación unilateral de las Órdenes de Compra 40188, 40191, 40207 derivadas del acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-455-1-AMP-2016"

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el portal web de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presenta Acto Administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAR 2020

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
VICEPRESIDENTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboro: Natalia Morales Lopez – Abogada Grupo de Contratación VAF

Nestor Martínez – Abogado Grupo de Contratación VAF

Revisión Jurídica: Bibiana Marcela Gutierrez – Coordinadora Grupo de Contratación VAF

Vanessa Pacheco Gómez – Abogada Despacho Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Juan Antonio Araujo- Jefe Oficina Jurídica